

ANEXO N°2

INTERCONSTRUCCIONES & DISEÑO SAS

Tras realizar la verificación de las observaciones y los documentos allegados al proceso, que forman parte integral del mismo, y que en tal virtud deben ser analizados armónicamente y en forma congruente, presentadas por parte de los Consorcios LABORATORIOS UD y GD TOTALL, al Comité Evaluador se le generó una duda razonable sobre la certificación como experiencia adicional del coordinador de interventoría propuesto por el proponente INTERCONSTRUCCIONES & DISEÑO SAS, por este motivo y tras realizar las consultas pertinentes, las cuales no fueron atendidas en la forma solicitada, el proponente está calificado como **RECHAZADO**, una vez agotado el debido proceso y derecho de defensa y contradicción que le asiste a este proponente.

Para mejor ilustración de lo señalado anteriormente, se relacionan las inconsistencias en el contenido de las certificaciones referidas a los directores relacionados en el siguiente cuadro:

	PAD- AM- IP- 017-2021	CONVOCATORIA PUBLICA 20-2021	USPEC-CM-A-002-2021	USPEC-CM-001-2018
MANUEL DE LA CRUZ BERDEJO	INICIO: 02-01-2015 FIN: 31-07- 2015. FECHA DE EXPEDICIÓN: 12 DE AGOSTO DE 2015.	INICIO: 12-12-2013 FIN: 16-02-2017. FECHA DE EXPEDICION: 21 DE ABRIL DE 2017.		
LEIXER ALFONSO RIVERA LONDOÑO			INICIO: 12-12-2013 FIN: 16-02-2017 FECHA DE EXPEDICIÓN 10 DE MARZO DE 2017	
NELLY ARAMINTA GARCIA COTRINO				INICIO: 12-12-2013 FIN: 29-11-2016 FECHA DE EXPEDICIÓN: 01 DE DICIEMBRE DE 2016.

Adicional a lo anterior, en el proceso de contratación ERU-IPRE-016-2021 que actualmente adelanta la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá D.C. - ERU, el representante legal de Interconstrucciones & Diseño SAS al dar respuesta en virtud a la observación presentada por el Consorcio Kala 16 proponente del mismo proceso, presentándose la siguiente situación:

(...)

“El oferente CONSORCIO KALA 016 manifiesta que la información presentada por INTERCONSTRUCCIONES & DISEÑO S.A.S, para acreditar la experiencia del profesional propuesto al cargo de Director de Interventoría no resulta consistente, sobre este particular me permito manifestar que la certificación y documentos relacionados con la experiencia del Arq. Manuel de la Cruz en el proyecto adelantado en la Universidad Libre Seccional Barranquilla, tiene fecha de inicio del 12 de diciembre de 2013 y fecha de terminación del 16 de febrero de 2017. Todo ello de conformidad con la certificación expedida por la Universidad Libre en el referido proyecto, en la que el profesional fue vinculado durante toda la ejecución del mismo.

Si bien la observación apunta a señalar que no resulta consistente el objeto de la mencionada certificación en la que contrata la Universidad Libre Seccional Barranquilla, con la certificación del contrato laboral expedido por el Consorcio Interingeniería, ya que en su texto, cláusula segunda, aparece un término inicial de seis (6) meses, sobre ello nos permitimos aclarar lo siguiente:

a. El mencionado profesional, Manuel de La Cruz Berdejo, con C.C., No. 72.265.402 de Barranquilla, estuvo ejerciendo el cargo de director de Interventoría en el referido proyecto desde su inicio hasta su culminación, esto es, desde el 12 de diciembre de 2013 al 16 de febrero de 2017.

b. El hecho de que se haya firmado un contrato por seis meses en forma inicial, y con la prerrogativa de poder prorrogarse, no significa que tan solo ejerció su labor únicamente en dicho lapso inicial.

c. El mencionado profesional, le fue prorrogado sucesivamente su contrato, hasta el 16 de febrero de 2017. Es frecuente y legalmente posible que en esta clase de proyectos se suscriban por términos prudenciales iniciales y habida cuenta de lo que ocurra durante la ejecución del proyecto, se extienda el plazo inicial de interventoría con lo que consecuentemente se prorrogue la relación laboral con el director de interventoría, para el caso.

d. Lo cierto es, tal como lo puede constatar la entidad con el entonces contratante, La Universidad Libre Seccional Barranquilla, que el señor Manuel de La Cruz Berdejo fue el director de Interventoría en el proyecto para la Construcción del nuevo edificio sede centro de la Universidad Libre.

e. Adicionalmente se debe aclarar un error de transcripción, cuando en el referido contrato laboral, en su cláusula segunda, y de manera equivocada se señala que los sesenta meses iniciales vencerían el 12 de junio de 2013, cuando lo correcto es que debería vencer el 12 de junio de 2014. Ello se deduce de manera lógica si se tiene presente que no solamente el

proyecto inició el 12 de diciembre de 2013, sino que, el contrato laboral como aparece en su texto se suscribió el 12 de diciembre de 2013.

En cuanto a las demás certificaciones aportadas por el observante, vale anotar que se sirve de alguna documentación aportada en otro proceso, del cual no fuimos habilitados en cuanto que se aportó información parcial y la misma no fue aclarada ni subsanada en oportunidad.

*Lo cierto es que en el proceso que nos ocupa, nada afecta si en otro proceso se adoptan determinaciones, se realizan actuaciones y se declara no hábil a un proponente cuando no se subsanó en oportunidad los requerimientos de la entidad contratante. La información aportada en el presente es **la UNICA VERDAD VERDADERA**, toda la cual se puede constatar y verificar, no sólo con los documentos que aportamos al presente, sino con la ratificación que eventualmente le pueda ofrecer la Universidad Libre Seccional Barranquilla al ERU, en ejercicio de sus potestades y atribuciones.*

De esta manera queda acreditado que el contrato de interventoría, al igual que el contrato suscrito y sostenido con el director de interventoría, Arq. Manuel de La Cruz Berdejo, tuvieron una vigencia igual, la cual inicia desde el 12 de diciembre de 2013 y termina el 16 de febrero de 2017 en todos los efectos que se refiere al contrato de interventoría adelantado con la Universidad Libre Seccional Barranquilla para la nueva sede de esta universidad.

*En cuanto a las labores realizadas por el Arq. Manuel de La Cruz Berdejo como director de Interventoría en otros proyectos de la Universidad Libre, es un asunto consentido y que sólo le compete a la autonomía y determinación de dicha universidad en ejercicio de las potestades que la Ley y sus reglamentos le confiere; entre ello y sin limitarse, a la posibilidad de tener varios directores de interventoría en forma simultánea o sucesiva, pero que, en el caso que nos ocupa, **fue uno sólo, el Arq. Manuel de La Cruz Berdejo.***

Por lo anterior, queda absolutamente claro que toda la información de experiencia, tanto del proponente como del cargo de director de interventoría, resulta consistente, veraz y fidedigna en relación con las certificaciones aportadas para el presente proceso, por lo que nada puede incidir lo resuelto en otros procesos contractuales ajenos al que nos ocupa.

Para INTERCONSTRUCCIONES & DISEÑOS S.A.S. no existe ninguna inconsistencia frente a lo observado por el oferente Consorcio Kala 016 y por tal razón ratificamos en un todo la certificación de experiencia aportada para acreditar al Arq. Manuel de La Cruz como director de Interventoría del proyecto Universidad Libre Seccional Barranquilla, desde el 12 de diciembre de 2013 hasta el día 16 de febrero de 2017 como lo indica la certificación aportada en el proceso referido para lo cual nos permitimos remitir documentos donde se demuestra la vinculación del profesional desde su inicio hasta su terminación, a fin de que la entidad

pueda constar tal información y desvirtuar las supuestas inconsistencias aducidas por el Consorcio Kala 016.

De acuerdo a lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad mantener la evaluación inicial de nuestra oferta, como "HABILITADO", teniendo en cuenta que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones." (sic)

De tal suerte, no se entiende cómo en diferentes procesos estatales, existen certificaciones expedidas por el Consorcio Interingeniería y suscritas por el Ing. Néstor Camilo Artunduaga Representante Legal de Interconstrucciones & Diseño SAS para distintos directores en el mismo contrato No. 31 de 2013 y proyecto de la Universidad Libre seccional Barranquilla, sin que se presente al respecto la aclaración solicitada por parte del proponente observado.

A lo anterior, la ERU se pronuncia de la siguiente manera:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Basados en lo anterior, la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C. como Comité Evaluador y empresa industrial y comercial del Distrito Capital debe hacer prevalecer el interés general y el cumplimiento de su objeto social basado en los principios de la función pública anteriormente señalados.

A su vez, la ley 489 de 1998 se estableció lo siguiente al régimen contractual de las empresas industriales y comerciales del Estado:

"Artículo 85. Empresas Industriales y Comerciales del Estado. Las empresas industriales y comerciales del Estado, son organismos creados por la ley o autorizados por ésta que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley, y que reúnen las siguientes características: (...)"

Ahora bien, mediante el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, se definen las entidades estatales de la siguiente manera:

“Artículo 2. De la definición de entidades, servidores y servicios públicos. Para los solos efectos de esta ley:

1. Se denominan entidades estatales:

a. La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las **empresas industriales y comerciales del Estado**, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%) , así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

(...)” (Subrayado y negrillas fuera de texto)

Realizadas las anteriores precisiones es importante mencionar que la ERU como Entidad Estatal del orden Distrital, debe velar por el cumplimiento de los principios de la función pública, en especial el de la igualdad, la moralidad administrativa, la celeridad, economía y la transparencia en sus actuaciones, por lo que en el presente caso, y de conformidad con las verificaciones realizadas por la ERU, no se acogen las aclaraciones realizadas por parte de la sociedad INTERCONSTRUCCIONES & DISEÑO S.A.S.

Al presentarse las inconsistencias antes mencionadas, corresponde aplicar las reglas establecidas en los pliegos de condiciones, construidas en el marco de los principios constitucionales de la función pública que rigen las actuaciones de las entidades públicas con régimen especial de contratación, así:

1.13. SOLICITUD DE ACLARACIONES A LOS PROPONENTES

Dentro del más estricto respeto por el tratamiento igualitario a los proponentes, la Universidad, podrá solicitar a todos o a cualquiera de ellos las aclaraciones o información que estime pertinentes, con el fin de despejar cualquier imprecisión del contenido de las ofertas que no haya sido posible aclarar con la información consignada dentro de la misma; el plazo para esto será establecido por la Universidad, en caso de que esto fuera necesario. En estos casos, con las respuestas no se podrá adicionar o complementar la oferta presentada, de suceder, la respuesta será inadmisibile y la oferta rechazada.

Si el proponente no envía las aclaraciones, explicaciones o soportes solicitados dentro del término concedido para ello, la oferta se considerará rechazada.

1.29. CAUSALES DE RECHAZO

En adición a otras causas previstas por la ley, **LA UNIVERSIDAD** rechazará las Ofertas presentadas por los Proponentes que: (a) sean presentadas después de vencido el plazo establecido para el efecto en el Cronograma; (b) no hayan suscrito el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo No. 10 o que no lo hayan cumplido durante el Proceso de Contratación, así como las siguientes:

NOTA: Siendo subsanable todos los requisitos habilitantes dentro de los tiempos establecidos en el cronograma del proceso.

- **Si el proponente no aclara o no responde, de forma satisfactoria, los requerimientos de la Universidad dentro del término concedido.**
- **Si existen indicios serios o creíbles, en el sentido de que la información y documentos que hacen parte de la oferta no son veraces, es decir, no correspondan a la realidad de lo afirmado por el proponente,** así como que han sido falsificados, con base en los principios establecidos en el artículo tercero del estatuto de contratación de la Universidad, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, o cuando se compruebe que el proponente ha interferido, influenciado, u obtenido correspondencia interna, proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones, no enviados oficialmente.

Ahora bien, transcribimos las solicitudes realizadas al contratante, Universidad Libre Seccional Barranquilla, sin obtener respuesta alguna por parte de esta institución educativa.

Solicitud inicial, 30 de marzo 2022.

Buenas tardes.

El presente tiene por objeto solicitar la información del contrato de interventoría N°31 de 2013, suscrito con el Consorcio Inter Ingeniería, cuyo objeto fue la INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO DE LA SEDE CENTRO SUSCRITO ENTRE LA CONSTRUCTORA KONSTRUKTEK S.A.S. Y LA UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA. Actualmente, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. que hace parte como gestor del proyecto CONSTRUCCION Y DOTACION DEL EDIFICIO DE LABORATORIOS E INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, con el fin de continuar con la evaluación y adjudicación de la convocatoria pública 020-2021, en el cual la empresa Interconstrucciones & Diseño SAS participa como proponente para la interventoría, de manera respetuosa les solicitamos la siguiente información:

1. Acta de inicio del contrato No. 031 de 2013.

2. Acta de inicio de la obra para el proyecto que tiene por objeto "La interventoría técnica, administrativa y financiera para la construcción del nuevo edificio de la Sede Centro suscrito entre la Constructora Konstruktek SAS y la Universidad Libre seccional Barranquilla".
3. Documentos que permitan constatar que el profesional propuesto como coordinador de interventoría MANUEL ARTURO DE LA CRUZ BERDEJO haya participado en el contrato 031 de 2013 desde el 12 de diciembre de 2013 hasta el 16 de febrero de 2021, período certificado para la convocatoria 020-2021.

Valor: 1.074.907.517.°°

Fecha de inicio: 12 de diciembre de 2013

Fecha de terminación: 16 de febrero de 2017.

Área construida: 20.185 m²

Alcance, 31 de marzo de 2022

Señores
UNIVERSIDAD LIBRE
Barranquilla.

Dando alcance a nuestro correo enviado el pasado 30 de marzo, y teniendo en cuenta las observaciones recibidas por parte de los proponentes, CONSORCIO LABORATORIOS UD que fueron publicados en la página web de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y en el SECOP y del CONSORCIO GD TOTALL que serán publicadas en las plataformas antes mencionadas, y que de las cuales adjuntamos, atentamente les ampliamos nuestra solicitud para verificar no solo la participación del Ing MANUEL ARTURO DE LA CRUZ BERDEJO con CC No. 72.265.402, sino también de los siguientes profesionales que están certificados en los anexos del documento del CONSORCIO GD TOTALL, quienes laboraron para el mismo proyecto y bajo el mismo contrato de interventoría, estos son:

LEIXER ALFONSO RIVERA LONDOÑO con CC No. 77.016.379

NELLY ARAMINTA GARCÍA COTRINO con CC No. 51.644.066

OSCAR JAVIER CÁRDENAS RODRÍGUEZ con CC No. 80.174.274

WILSON MORALES ALARCON con CC No. 79.575.941

JUAN DAVID VELÁSQUEZ CHACÓN con CC No. 80.198.394

Así mismo, amablemente les solicitamos los pliegos de condiciones con los cuales se adjudicó el contrato de interventoría No. 031 de 2013.



Petición, 5 de abril de 2022.

Bogotá 5 de abril de 2022

Señores
UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA
Barranquilla

Asunto: *Solicitud de verificación contrato No. 31 de 2013*

Respetados señores:

Nosotros, Empresa de Renovación Urbana de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, comedidamente nos permitimos presentar nuevamente la solicitud que más adelante se describe.

Teniendo en cuenta los correos electrónicos enviados el pasado 30 de marzo y su alcance del 31 de marzo de 2022, cordialmente les solicitamos:

Considerando que en la actualidad se adelanta la convocatoria pública 020-2021, para contratar la interventoría para la construcción del Edificio de Laboratorios e Investigación de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y a las observaciones recibidas por parte de los proponentes, CONSORCIO LABORATORIOS UD y CONSORCIO GD TOTALL que fueron publicados en la página web de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y en el SECOP, atentamente les solicitamos verificar la participación de los siguientes profesionales que están certificados en los anexos del documento del CONSORCIO GD TOTALL, quienes laboraron para el mismo proyecto y bajo el mismo contrato de interventoría, estos son:

MANUEL ARTURO DE LA CRUZ BERDEJO con CC No. 72.265.402

LEIXER ALFONSO RIVERA LONDOÑO con CC No. 77.016.379

NELLY ARAMINTA GARCÍA COTRINO con CC No. 51.644.066

OSCAR JAVIER CÁRDENAS RODRÍGUEZ con CC No. 80.174.274

WILSON MORALES ALARCON con CC No. 79.575.941

JUAN DAVID VELÁSQUEZ CHACÓN con CC No. 80.198.394

Así mismo, amablemente les solicitamos los pliegos de condiciones con los cuales se adjudicó el contrato de interventoría No. 031 de 2013.

NOTIFICACIÓN


Por favor enviar la correspondencia a través del siguiente medio:

Correo electrónico: gestioneru16562021@udistrital.gov.co; maraquem@eru.gov.co;
cguevarab@eru.gov.co

Nueva incidencia [EXT] Incidencia Número: 'P2016' Recibidos x

- KAWAK <notificaciones.sgc@unilibre.edu.co>
para notificaciones.sgc ▾

mar, 5 abr, 17:54 (hace 19 horas)




Señor(es) Miguel Andrés Araque Marán

Gracias por contactarnos, una incidencia ha sido creada en el Sistema de gestión de la Calidad .

Se ha enviado un correo electrónico con el número de la incidencia: 'P2016' a: maraquem@eru.gov.co.

Es importante que recuerde que necesitará el número y el correo electrónico para consultar el estado de su incidencia. Si usted adiciona comentarios o información sobre este tema, por favor no genere una nueva incidencia; solamente ingrese al sistema usando la información anterior y actualice su incidencia.

Usted podrá ver el seguimiento a la misma en: [Click aquí](#).



UNIVERSIDAD LIBRE
ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD
RESOLUCIÓN No. 16892 (22-08-2016) VIGENCIA 4 AÑOS

Por Un Ambiente Libre por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo; si va a imprimir una hoja innecesariamente, piense en cuántos árboles dejan de existir por esa hoja de papel.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, la UNIVERSIDAD LIBRE ha implementado mecanismos para contar con la autorización de cada uno de los titulares de la información que reposa en sus bases de datos y archivos físicos. Para mayor información consulte la política de tratamiento de datos personales en <http://www.unilibre.edu.co/protecciondedatos>.